RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO SISTEMA MISIONAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. No. 424 DE 2024

OBJETO:	Adquirir la renovación del licenciamiento Sistema Misional de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. – RenoBo, con NIT. No. **830.144.890-8**.
CONTRATISTA:	**VERANO INGENIERÍA LTDA.**, identificada con NIT No. 900.321.888-5
VALOR:	TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($370.204.280) incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital y nacional.
PLAZO:	El plazo de ejecución será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber:

JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRAN, identificado con la CC No. 79.570.923 en calidad de Subgerente de Gestión Corporativa actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.,** según Resolución de nombramiento No. 016 del 17 de enero de 2024, posesionado el 17 de enero de 2024, según consta en el Acta No. 002, debidamente facultado mediante Resolución No. 181 del 20 de junio de 2024, facultado para suscribir el presente contrato, quien para efectos de este documento se denominará **"LA EMPRESA",** por una parte; y por la otra, **OMAR HERNANDO LÓPEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.085 actuando en calidad de Representante Legal de **VERANO INGENIERÍA LTDA.**, identificada con NIT No. **900.321.888-5**, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones ni conflictos de interés establecidas por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica y no se encuentra con imposición de medidas correctivas complemente, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato en la plataforma Secop II y quien en conjunto con EL CONTRATANTE se denominarán como LAS PARTES, hemos convenido perfeccionar el presente contrato de **Compraventa,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (en adelante la "EMPRESA") es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital, cuyo objeto principal de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016 del Concejo de Bogotá es "(…) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa.".

2. Por medio de la Resolución Interna 281 del 14 de diciembre de 2023, se establecieron las funciones del Director Administrativo, la cual tiene como propósito principal "Dirigir el desarrollo, implementación y seguimiento de la gestión administrativa, gestión documental, de recursos físicos, gestión de talento humano y gestión de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con los procedimientos institucionales y la normativa vigente".

3. La Dirección Administrativa y de TIC´s de la Empresa en cumplimiento del acuerdo de junta directiva No.059 del 21 de noviembre de 2023 que modificó la estructura organizacional de la Empresa es la responsable dentro de la Empresa de dirigir y controlar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento de la empresa de acuerdo con los lineamientos de la Subgerencia de Gestión Corporativa. En tal sentido el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del referido acuerdo en los numerales del 15 al 19 establece:

"15. Dirigir las tecnologías de la información de la Empresa mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI)."

"17. Desarrollar y actualizar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la Empresa."

"19. Liderar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información y servicios digitales de la empresa en virtud de lo establecido Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI)."

4. La Dirección Administrativa y TIC, como área transversal, se convierte en apoyo fundamental para el óptimo cumplimiento de las actividades de todas las demás áreas de la Empresa. Por consiguiente, corresponde a esta, garantizar que las Dependencias, cuenten con los recursos y herramientas tecnológicas necesarias, acordes con la innovación del mercado y las exigencias de recursos de red en los servicios y soluciones, en este sentir es necesario que la Dirección continúe con los servicios obtenidos.

5. En la Empresa se ha venido implementando una infraestructura computacional compuesta por hardware, software y equipos de comunicaciones, la cual se ha ido renovando y actualizando de acuerdo a los requerimientos de los diferentes procesos y a los avances tecnológicos que permiten optimizar la ejecución de actividades en los diferentes proyectos, sistemas de información y servicios que se llevan a cabo para el cumplimiento de la misión institucional.

6. En cumplimiento de lo anterior, en la actualidad, la Empresa cuenta con un Sistema Misional llamado ORACLE® PRIMAVERA UNIFIER, el cual fue contratado inicialmente en el año 2022, como una herramienta o solución basada en web, el software es una solución integral, sólida y flexible de gestión de programas y proyectos de capital y los activos resultantes desde la perspectiva del propietario.

7. Desde la perspectiva legal y comercial, VERANO INGENIERIA LTDA es la única empresa autorizada por el autor de la obra para distribuir y comercializar en el sector público la herramienta tecnológica "Oracle Primavera Unifier cloud", información que fue verificada a través del portal https://partner-finder.oracle.com/catalog/

8. Que, **VERANO INGENIERÍA LTDA.**, presentó todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

9. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede al perfeccionamiento del contrato de **Compraventa para Adquirir la renovación del licenciamiento Sistema Misional de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.**, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente Contrato, las palabras con mayúscula inicial, frases o términos tendrán el significado que se encuentra definido en los Estudios, Anexos y Documentos Previos, documentos que forman parte integral de este contrato, igualmente, las palabras con mayúscula inicial, no definidas en dichos documentos, tendrán el significado a ellas asignado en otras disposiciones del presente documento.

SEGUNDA. - OBJETO: Adquirir la renovación del licenciamiento Sistema Misional de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir el contrato en la plataforma transaccional SECOP II
2. Constituir y cargar a través de la plataforma transaccional SECOP II la garantía requerida, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
4. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato y las demás actas que se requieran en el desarrollo de la ejecución del contrato y hasta la liquidación cuando así se haya pactado, conjuntamente con el supervisor designado.
5. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato.
6. Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para el óptimo cumplimiento del objeto del contrato.
7. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por LA EMPRESA, a la cual tenga acceso en virtud del presente contrato.
8. Autorizar a la EMPRESA a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes aportados para la suscripción del contrato y demás documentos de ejecución.
9. Suministrar certificación expedida por una entidad bancaria en donde se indique el número de una cuenta corriente o de ahorros y titular de la cuenta, el cual debe pertenecer al CONTRATISTA.
10. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el/la Contratista y la contratante EMPRESA.
11. Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.

12. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo que LA EMPRESA o supervisor, estime necesarias.
13. Elaborar informe(s) de ejecución del contrato, someterlo a validación o aprobación del supervisor y gestionar la expedición del certificado de cumplimiento por éste, como requisito para tramitar el pago correspondiente. Así mismo publicar estos soportes en la plataforma del sistema electrónico que corresponda, cuando el contrato se haya suscrito en forma transaccional por el SECOP II.
14. Mantenerse al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, mantenerse al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. Además de lo anterior el contratista se obliga a cumplir con las resoluciones y políticas internas de la Empresa, que propendan por la seguridad y salud en el trabajo.
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EMPRESA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Aportar y utilizar para el cumplimiento del objeto contractual los equipos y otros necesarios y de su propiedad, los cuales deben contar con licenciamiento legal para la utilización de software, lo cual no genera ninguna clase de costo adicional para la EMPRESA, o Salvaguardar y responder por los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
17. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la EMPRESA.
18. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la EMPRESA.
19. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
20. Conocer, cumplir y respetar los lineamientos, principios y objetivos señalados en la Política Ambiental de la EMPRESA, desarrollada a través de los planes, programas, proyectos y estrategias definidas por el Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa (PIGA, PIMS, entre otros).
21. Utilizar la imagen de la EMPRESA de acuerdo con los lineamientos establecidos por ésta. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún contratista podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, en todo caso de manera coordinada con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Empresa.
22. Cumplir con los lineamientos dados por la EMPRESA en lo relacionado con la sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la EMPRESA, Sistema de Gestión Documental Interno, de tal manera que a la finalización del plazo contractual se cuente con paz y salvo de los sistemas que correspondan.
23. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia y liquidación del contrato, cuando haya lugar a este.
24. Colaborar con el suministro de información y respuesta a requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato.
25. Cumplir con los lineamientos, parámetros y requerimientos de las normas específicas vigentes a la fecha del acta de inicio del contrato, así como de las actividades propias del mismo.

26. Informar al convocante todo cambio en la composición accionaria (mayor a un 5%), situación de control o grupo empresarial del contratista, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera del contratista.

27. Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.

28. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en su propuesta.

29. Gestionar ante las autoridades y entidades, todos los permisos y aprobaciones que se requieran cuando haya lugar a ello.

30. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

31. Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual.

32. En caso de estar obligado a llevar contabilidad, realizar el registro de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos, como práctica de transparencia y buen gobierno corporativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 o la norma que lo complemente o sustituya.

33. Firmar la liquidación del contrato.

34. Todas aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá dar cumplimiento a cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el presente documento, incluidas las siguientes:

1. Entregar a los dos (2) días siguientes de perfeccionado el contrato, el Certificado de Activación de las licencias para el uso de la Empresa.

2. Disponer del licenciamiento por el término de un (1) año, contado a partir de la activación de esta, incluido el soporte en garantía.

3. Disponibilizar la aplicación Oracle® Primavera Unifier, con todos sus módulos y complementos, desplegada en la nube por parte de Oracle®, contado a partir de la activación de esta.

4. Disponibilizar en una proporción no menor del 99,5% los ambientes de pruebas y producción de Oracle® PrimaveraUnifier configurado para la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.7 días a la semana 24 horas al día, los 365 días del año, contado a partir de la activación del licenciamiento.

5. Disponibilizar el soporte sobre el licenciamiento de la aplicación Project Controls, contado a partir de la activación del licenciamiento.

6. Disponibilizar el soporte sobre el licenciamiento de la aplicación Facility and Asset Management, por el término de un (1) año, contado a partir de la activación del licenciamiento.

7. Disponibilizar el soporte sobre el licenciamiento de la aplicación Autovue 2D, por el término de un (1) año, contado de la activación del licenciamiento.

8. Disponibilizar el soporte sobre el licenciamiento de la aplicación Verano Link, por el término de un (1) año, contado de la activación del licenciamiento.

9. Disponibilizar dos (2) ambientes de trabajo, uno para configuración, pruebas y capacitación (Stage) y uno para producción (Production), por el término de un (1) año, contado de la activación del licenciamiento.
10. Garantizar la posibilidad de una cantidad ilimitada de flujos de información que se deseen configurar, por el término de un (1) año, contado de la activación del licenciamiento.
11. Garantizar la posibilidad de Almacenamiento ilimitado de datos y documentos que se procesen en Oracle® PrimaveraUnifier, contado a partir de la activación del lienciamiento.
12. Disponer de las actualizaciones de la plataforma Oracle® Primavera Unifier, por el término de un (1) año, contado a partir de la activación del licenciamiento.
13. Brindar Atención telefónica, Correo electrónico (email) y/o acceso remoto, por el término de un (1) año, contado a partir de la activación del licenciamiento.
14. Los incidentes y requerimientos se deberán atender de acuerdo con los siguientes ANS:

PRIORIDAD	SITUACIONES	ATENCIÓN
1- ALTA	Parada de producción del Sistema Misional	Hasta 2 horas
2- MEDIA	Falla en rutinas que no impidan el uso parcial de funcionalidades del Sistema Misional	Hasta 1 dìa
3 - BAJA	Las demás situaciones del Sistema Misional	Hasta 2 días

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.: Serán obligaciones de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá las siguientes:

1. Suscribir el Contrato en la Plataforma SECOP II.
2. Pagar oportunamente por la ejecución del contrato, en los términos pactados en la Cláusula Forma de Pago del Contrato.
3. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Aprobar la garantía única constituida por el CONTRATISTA, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y se haya pactado la misma.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA a través del supervisor.
6. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato.
7. Las que imponga su condición, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO Y FUENTE DE LOS RECURSOS: Para la presente contratación el valor corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($370.204.280)**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital y nacional a que hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos a los que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proceso.

Dichos recursos se encuentran respaldados con el CDP No. 202403 957 del 1 de marzo de 2024, bajo el rubro de funcionamiento.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO: La Empresa pagará al CONTRATISTA, en un ÚNICO PAGO correspondiente al 100% del valor del contrato, previa entrega y activación del licenciamiento, una vez se verifique los documentos expedidos por el fabricante que confirmen la entrega del software a la Empresa, de conformidad con lo que se detalla a continuación:

ID	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR MES	VR. AÑO
1	Primavera Unifier Cloud	HNU	25	$759.578	$227.873.250
2	Verano Link - 10 Usr	Mes	12	$11.860.919	$142.331.030
Total					**$370.204.280**

Previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación de la factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.

El pago se realizará dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente**, previa presentación de un informe donde se evidencia la prestación del servicio, dicho informe deberá contener como mínimo el objeto, el plazo del contrato, las actividades ejecutadas, la disponibilidad del servicio, la capacidad y el consumo, el cual será debidamente aprobado y validado por el supervisor del contrato, mediante la expedición y diligenciamiento del certificado de cumplimiento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Cada informe presentado para pago corresponderá a un mes de ejecución efectiva del servicio contratado.

NOVENA. - CONFLICTO DE INTERESES Y OBLIGACIONES ESPECIALES: El CONTRATISTA deberá garantizar y mantener la imparcialidad en todo momento, evitando cualquier conflicto de intereses o circunstancia que pueda afectar de cualquier la ejecución del contrato. En caso de que, el CONTRATISTA conozca situaciones en las que pueda verse inmerso en un conflicto de interés, deberá reportarlo inmediatamente al Supervisor, quien tomará las medidas y acciones a qué lugar.

DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía; razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre "LA EMPRESA" y el CONTRATISTA, y, por lo tanto, los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores que participen en el servicio o la ejecución del contrato, son exclusivamente empleados del CONTRATISTA. En consecuencia, el CONTRATISTA, será responsable de los salarios, afiliación y pago de aportes a seguridad

social integral, prestaciones sociales y demás derechos y beneficios exigidos por la ley, a favor de los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores resultantes de la relación contractual a cualquier título.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de "LA EMPRESA".

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director Administrativo y de TICs o por quien designe por escrito el representante legal de **"LA EMPRESA"**.

DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto de **LA EMPRESA, EL CONTRATISTA** y la Supervisión. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA**, y se adoptará mediante acto contractual, en los términos del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de **LA EMPRESA.**

Parágrafo único: EL CONTRATISTA podrá realizar salvedades al acta de liquidación por mutuo acuerdo, caso en el cual, la liquidación unilateral sólo procederá respecto de aquellos aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a "LA EMPRESA", contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. A su vez, El CONTRATISTA deberá garantizar la INDEMNIDAD por cualquier acto originado en sus proveedores de bienes y servicios, indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por dichos proveedores en la ejecución de las actividades contratadas.

PARÁGRAFO. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de "LA EMPRESA", por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será llamado en garantía y será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a "LA EMPRESA". El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a "LA EMPRESA", por su accionar o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de "LA EMPRESA".

DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍAS:

AMPARO	MONTO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y seis (6) meses más, la cual debe ajustarse de acuerdo con la fecha del acta de inicio en caso de ser necesario.
Calidad y correcto funcionamiento	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y un (1) año más, la cual debe ajustarse de acuerdo con la fecha del acta de inicio en caso de ser necesario

PARÁGRAFO: 1) En los casos en que la garantía de cumplimiento consista en un Contrato de Seguro contenido en una póliza, ésta deberá corresponder al producto que en el mercado asegurador se denomina: "Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación", o "Póliza para Régimen Privado de Contratación" o "Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación", o "Garantía ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación" o similar, cuyo beneficiario sea "LA EMPRESA", y que no incluya dentro de las exclusiones las multas o cláusulas penales pecuniarias de apremio y las cláusulas penales pecuniarias compensatorias o moratorias o sancionatorias. **2)** El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos y trámites que correspondan a fin de hacer efectiva la garantía respectiva o dar aplicabilidad a las cláusulas del contrato a que haya lugar. **3)** La aprobación de las garantías por parte de "LA EMPRESA" es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato. **4)** Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y el soporte de pago de la prima correspondiente o la constancia de no revocatoria por falta de pago. **5)** En caso de adición de valor del contrato, prórroga del plazo, o suspensión o cualquier modificación del contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales. En todo caso el contratista mantendrá todos los amparos vigentes hasta la liquidación del contrato.**6)** EL CONTRATISTA, deberá cargar en la plataforma Secop II para aprobación de "LA EMPRESA", las garantías a las que se refiere la presente cláusula anexando el comprobante de pago de las primas, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato.

DÉCIMA SÉXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por inejecución total, parcial o ejecución imperfecta o retardada o constitución en mora de las obligaciones esenciales que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato que lleven a la paralización del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada pero no definitiva de perjuicios, cuyo monto será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. La pena no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., podrá descontar el valor de la cláusula penal en su función de tasación anticipada de perjuicios de las sumas de dinero que adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., y renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos civiles previstos en la ley o en el contrato a cargo del Contratista, entre ellos el desistir o exigir el cumplimiento del negocio y/o la respectiva reclamación de indemnización de mayores perjuicios o reparación integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción, así mismo la pena no exime a El Contratista del

cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones a que se haga acreedor el Contratista durante la ejecución del contrato.

No obstante, lo anterior, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., podrá adelantar todos los tramites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las garantías, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEPTIMA. - MULTAS CON EFECTOS CONMINATORIOS: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la imposición de multas con efectos conminatorios en caso de incumplimiento parcial, mora o retraso de su parte en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a EL CONTRATISTA por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RenoBo, a través del supervisor designado por la EMPRESA, verificará periódicamente el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el respectivo contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se requiere que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RenoBo, constituya en mora a EL CONTRATISTA. El simple retardo imputable a éste dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. El Contratista autoriza que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RenoBo descuente y compense de las sumas a su favor, los valores correspondientes a la cláusula penal con función de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal con función de apremio LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RenoBo, podrá obtener el pago total o parcial de esta modalidad de la cláusula penal mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal de apremio, no libera al obligado de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA COMPENSATORIA O MORATORIA Y LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO (MULTA). Para establecer el incumplimiento contractual, la cuantificación de los perjuicios, la exigencia y pago de la cláusula penal de apremio (multa), y/o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria y, en general, para hacer exigibles otros amparos conexos con el incumplimiento, cuando la garantía sea un contrato de seguro contenido en una póliza, se dará aplicación a lo previsto en la respectiva póliza en relación con las condiciones sobre el aviso de ocurrencia del siniestro, cuantificación y ocurrencia, procedimiento para establecer el

incumplimiento, los plazos para el pago de la obligación económica a cargo del **CONTRATISTA y/o GARANTE**, y demás requisitos y condiciones del contrato de seguro contenido en la póliza, siempre que la póliza haya sido objeto de aprobación por parte de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO.**

De no contener la póliza respectiva un procedimiento para establecer el incumplimiento, se dará aplicación por acuerdo de voluntades de las partes contractuales, al siguiente procedimiento:

a) El supervisor del contrato, según el caso, una vez tenga conocimiento de los hechos u omisiones que a su juicio constituyen presunto incumplimiento, deberá requerir de manera escrita al **CONTRATISTA**, para que explique por escrito las razones por las cuales se está presentando el presunto incumplimiento y exigiéndole que cumpla con la obligación en mora o retardada o imperfecta, y para que presente las acciones pertinentes para remediarlo, dándole un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento;

b) Si el contratista no contesta dentro del plazo otorgado para allegar sus explicaciones por escrito, o su respuesta no justifica el presunto incumplimiento, y además persisten los motivos que originaron el requerimiento, el supervisor, según el caso, deberá elaborar un informe con destino al Ordenador del Gasto o equivalente, en el que se indique por lo menos: (i) los datos del contrato (identificación y tipo de contrato, partes, objeto, cuantía, plazo y obligaciones generales o específicas presuntamente incumplidas); (ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que soportan los cargos por inejecución o ejecución imperfecta o retardada de la(s) obligación(es) o prestación que resulta(n) exigible(s); (iii) las normas y/o cláusulas contractuales presuntamente violadas; (iv) la posible consecuencia derivada del presunto incumplimiento; (v) la relación y remisión de las pruebas a disposición sobre el presunto incumplimiento;

c) El Ordenador del Gasto o equivalente valorará el informe y, de encontrarlo procedente, con la asesoría y acompañamiento de la Dirección de Contratación, requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que: i) subsane dicho incumplimiento, y, ii) rinda por escrito dentro de un plazo razonable las explicaciones y aporte las pruebas a que haya lugar.

d) Una vez vencido el plazo para presentar las explicaciones y pruebas por parte del **CONTRATISTA** requerido, el Ordenador del Gasto o equivalente, con el apoyo de la Dirección de Contratación, en un plazo razonable, no superior a treinta (30) días hábiles, procederá a elaborar un Acta mediante la cual se deje constancia sobre el siguiente contenido mínimo: (i) Datos generales del contrato; (ii) Presuntas obligaciones incumplidas; (iii) Normas o cláusulas presuntamente violadas; (iv) El informe presentado por el Supervisor, según el caso; (v) El requerimiento hecho por el Ordenador del Gasto o equivalente; (vi) Las explicaciones, alegatos y pruebas allegadas por el **CONTRATISTA** requerido; y (vii) El análisis, conclusiones y la decisión de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**

e) Una vez suscrita y comunicada por el medio más expedito a los interesados el Acta de que trata el literal anterior, el **CONTRATISTA** podrá presentar una solicitud de impugnación o escrito de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la comunicación efectiva de la decisión, directamente ante **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o se deje sin efectos la decisión.

f) Si la decisión no es impugnada dentro del término previsto en el literal anterior, o siendo objeto de reconsideración se ratifica total o parcialmente la decisión, se procederá a compensar de los

saldos a favor del **CONTRATISTA** en caso de existan, o en caso contrario a requerir formalmente al **CONTRATISTA**, para que proceda a realizar el pago directo a favor de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO** de la obligación respectiva. Si el deudor no consigna el valor respectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento, o no existen saldos a favor del deudor para que proceda la compensación, en cualquiera de las situaciones referidas se procederá a expedir la certificación en tal sentido por parte de Subgerencia de Gestión Corporativa o dependencia equivalente y se presentará la reclamación y solicitud de pago ante el garante acompañada de los siguientes documentos: (i) copia del contrato; (ii) copia del Acta; (iii) copia de la garantía; (iv) constancia de no pago de la obligación por parte del deudor o la inexistencia de saldos a compensar; (v) demás documentos requeridos según el tipo de garantía.

g) En caso contrario, si **EL CONTRATISTA** prueba que cumplió con la(s) obligación(es) o se extinguió la misma, o que actuó con diligencia o cuidado en las obligaciones de medio, o que le asistió una causal de exclusión de responsabilidad o causa extraña (en obligaciones de resultado), se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las actuaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la cláusula penal de apremio o de la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, no libera al **CONTRATISTA** de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, establezca con certeza la configuración de los requisitos o supuestos para hacer efectiva y exigible la cláusula penal de apremio, o la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, o se verifique la ocurrencia de un siniestro relacionado con riesgos posteriores a la etapa de ejecución del contrato, o la ocurrencia de un incumplimiento en el mismo, que no cuente con garantía alguna, se procederá a dejar constancia mediante Acta. El Acta será firmada por el: (i) Ordenador del Gasto o equivalente, (ii) el Supervisor, según el caso, y iii) el **CONTRATISTA**; este último es requisito si su voluntad es asumir el pago directo de la cláusula penal de apremio o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria.

PARÁGRAFO TERCERO: La aplicación de la cláusula penal en cualquiera de sus funciones no impide a **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**, la aplicación y el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Las actuaciones realizadas conforme al procedimiento establecido en esta cláusula deben asegurar el derecho de defensa, contradicción y, en general, el debido proceso del **CONTRATISTA.** En caso de que **LA EMPRESA** considere necesario solicitar pruebas de oficio durante el procedimiento, estas deben ser conocidas por **EL CONTRATISTA** en forma previa a la decisión de **LA EMPRESA.**

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por vencimiento del término previsto para su duración.

4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
5. Por decisión de "LA EMPRESA", de acuerdo a la cláusula de Multas y la cláusula Penal del presente contrato.
6. Por las demás causales legales.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las estipulaciones y acuerdos contenidos en este Contrato, regirán a partir de su fecha de suscripción y dejarán sin efecto alguno los demás acuerdos o convenios, que sobre la misma materia hubieran celebrado con anterioridad las PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS Y DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales y su aplicación deberá hacerse de forma armónica: **1)** Anexo Técnico y Estudios Previos, con sus anexos. **2)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos. **3)** La documentación publicada por "LA EMPRESA" en la plataforma Secop II. **4)** El acta de inicio de ejecución del presente contrato. **5)** Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. **6)** Las especificaciones técnicas e instrucciones que le sean suministradas al contratista por el Supervisor para la ejecución del presente contrato. **7)** En forma subsidiaria y complementaria para la ejecución del presente contrato se deberán observar también los manuales internos de "LA EMPRESA".

VIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar, la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014 de 2019, en el Decreto 338 de 2019 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En consecuencia, el contratista se obliga, entre otras a:

A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a ningún funcionario de "LA EMPRESA" en relación con su propuesta o la ejecución del contrato, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

B. Dar aviso inmediato a "LA EMPRESA" o autoridades competentes de cualquier acto de corrupción, soborno, presión o favorecimiento del que tenga o llegare a tener conocimiento en la ejecución del contrato.
C. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

Si se presentan hechos constitutivos de corrupción por parte del CONTRATISTA, tales circunstancias podrán dar lugar a sanciones de tipo administrativo, penal y/o disciplinario.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El domicilio contractual corresponde la ciudad de Bogotá, D.C. Las notificaciones o comunicaciones que se permitan o requieran conforme a este Contrato podrán ser entregadas en mano, o a través de

un servicio de mensajería especializada, o enviadas por correo electrónico o fax (en la inteligencia que la entrega se confirme o verifique mediante la recepción automatizada o los registros electrónicos), o correo (sólo registrado o certificado), con acuse de recibo, en cada caso en el domicilio que se establece a continuación para cada Parte en este Contrato.

RENOBO:	EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN: Autopista Norte # 97 - 70 Edificio Porto 100. Código postal: 110221 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 359 94 94 - Extensión: 500. CORREO ELECTRÓNICO: atencionalciudadano@renobo.com.co
El CONTRATISTA:	VERANO INGENIERÍA LTDA DIRECCIÓN: Av. Cra 7 No. 156-80 Oficina 1103 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 6017021518 CORREO ELECTRÓNICO: olopez@verano.com.br

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior información podrá ser modificada, mediante notificación escrita por la Parte interesada a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para iniciar la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de conformidad con las estipulaciones de la presente cláusula será considerada efectiva a partir de la fecha de recibo por el destinatario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA autoriza y acepta que las comunicaciones o decisiones emitidas en desarrollo del presente contrato sean comunicados y/o notificados de manera electrónica, a través de al correo electrónico enunciado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a la formación, perfeccionamiento, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por la vía de arreglo directo o la transacción, y solo en caso de que estas fracasen se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

VIGESIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a no revelar a terceros las condiciones contractuales pactadas entre ellas, ni la información que llegaren a conocer con ocasión de la celebración de este Contrato. Esta obligación de confidencialidad se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las Partes actualmente exista o llegue a existir. Las Partes harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del Contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo adecuado de la información. Cada una de las Partes será patrimonialmente responsable ante la otra por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que alguna llegué a sufrir por razón del incumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Información Confidencial significa toda la información, documentos, negociaciones, acuerdos y/o materiales (escritos, orales, o en medio electrónico) relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato, que sea suministrada por cualquiera de los directores, funcionarios, agentes, consultores, contratistas, subcontratistas, asesores, y/o empleados de las Partes, o que de cualquier otra forma sea divulgada o revelada, directa o indirectamente, a la otra Parte y/o a cualquiera de sus directores, representantes, empleados, contratistas, agentes, asesores, consultores y, en general, cualquier persona directa o indirectamente relacionada esta última, antes, durante o después de la fecha de suscripción del presente Contrato, incluyendo, sin limitarse a cualquier análisis, manuales, compilaciones,

estudios y demás documentos, registros o datos preparados por la parte reveladora que contengan o que reflejen o que se hayan generado a partir de la fecha del presente Contrato con base en dicha información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la Información Confidencial de que trata este Contrato, cuando ello sea indispensable en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la Parte que deba divulgar la información, comunicará previamente y por escrito de este hecho a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

VIGESIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el titular de los derechos patrimoniales de las obras que se produzcan con ocasión o en desarrollo del objeto del contrato será la EMPRESA, quien podrá disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas conexas y complementarias.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 Bis del Convenio de Berna, el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales seguirán radicados en cabeza del CONTRATISTA y la EMPRESA siempre mencionará su nombre cuando haga uso de la obra.

En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre las obras, el contratista asumirá toda responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos. Para todos los efectos la EMPRESA actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.

VIGESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de “LA EMPRESA” y la suscripción del acta de inicio de ejecución por parte del supervisor, y el CONTRATISTA.

	Nombre	Dependencia
Elaboró	María Alejandra Chacón Cardona - Abogada Contratista	Dirección de Contratación
Aprobó en plataforma SECOP II	Jesica Bibiana Aristizábal Meza – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó en plataforma SECOP II	Javier Antonio Villarreal Villaquiran – Subgerente / Ordenador del gasto por delegación	Subgerencia de Gestión Corporativa
Aprobó en plataforma SECOP II	Omar Hernando López Alvarado / Representante Legal	VERANO INGENIERÍA LTDA., identificada con NIT No. 900.321.888.5